

Decreto n.º 14/2023, de 27 de julio de 2023, del Presidente de la Autoridad de Supervisión de Asuntos Reguladores (SZTFH) por el que se modifica el Decreto SZTFH n.º 20/2021, de 29 de octubre de 2021, sobre la ejecución de las tareas relativas a la autorización, la gestión y la supervisión de determinados tipos de juegos de azar

Sobre la base de la autorización concedida en el artículo 38, apartado 2, letras a) y b), de la Ley XXXIV sobre operaciones de juegos de azar de 1991, con respecto al artículo 2 y el artículo 12, letra b), sobre la base de la autorización concedida en el artículo 38, apartado 2, letra d), de la Ley XXXIV sobre operaciones de juegos de azar de 1991,

con respecto a los artículos 3 a 9 y 11 sobre la base de la autorización concedida en el artículo 38, apartado 2, letra g), de la Ley XXXIV sobre operaciones de juegos de azar de 1991,

y actuando dentro del ámbito de mis funciones definidas en el artículo 13, letras i) y n), de la Ley XXXII sobre la Autoridad de Supervisión de Asuntos Reguladores de 2021,

Por el presente, decreto lo siguiente:

Artículo 1 Se añade un nuevo artículo 2 *bis* al capítulo I del Decreto SZTFH n.º 20/2021, de 29 de octubre de 2021, sobre la ejecución de las tareas relativas a la autorización, la gestión y la supervisión de determinados tipos de juegos de azar (en adelante, «Decreto de aplicación»), con la siguiente redacción:

«Artículo 2 *bis*. Cuando el operador esté autorizado a organizar varios juegos de azar al mismo tiempo, registrará y mantendrá la contabilidad de los ingresos y los costes reales de cada juego de azar de manera verificable y separada entre sí, independientemente de cualquier otra actividad que realice.».

Artículo 2 1. El artículo 13, apartado 3, del Decreto de aplicación se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los billetes de lotería solo pueden producirse utilizando una tecnología cerrada controlada por ordenador que garantice:

- a) la cantidad de ganancias en la cantidad especificada en la Ley sobre juegos de azar;
- b) la distribución uniforme de los billetes de lotería premiados por clase ganadora dentro de la cantidad o serie autorizada según el plan de juego; y
- c) que una serie completa de billetes de lotería se produce en un proceso de producción cerrado que permite la identificación de los billetes de lotería premiados solo después de que se haya retirado la cubierta virtual o física.».

(2) En el artículo 13 del Decreto de aplicación se añaden los apartados 10 y 11 siguientes:

«10. Los apartados 2 a 4 y el apartado 5, letras a) y b), se aplicarán *mutatis mutandis* a las tarjetas para rascar vendidas mediante dispositivos y sistemas de comunicación, con los que las loterías se almacenan y comercializan mediante dispositivos y sistemas de comunicación, y los documentos mencionados en el apartado 5, letra a), se presentarán a la autoridad de juego durante el procedimiento de autorización.

(11) De entre las disposiciones de esta reglamentación sobre la auditoría de los juegos de azar a distancia y los juegos de casino en línea, el artículo 15, apartados 2 y 3, el anexo 2, el apartado I, el apartado II, parte A), y el apartado III, letra c), del anexo 3, el apartado II, punto 1, letras f) y h), del anexo 4 y la subsección 2, letras a) a c), se aplicarán a las tarjetas para rascar vendidas a través de dispositivos y sistemas de comunicación.».

Artículo 3 En el título 9 *quater* del Decreto de aplicación, se añade un nuevo artículo 16 *septies*, con la siguiente redacción:

«Artículo 16 *septies*. En caso de pago anticipado, el operador de juegos de azar está obligado a publicar, y así poner a disposición de todos los jugadores, en su sitio web de juegos de azar una advertencia de que el uso de esta función conlleva un mayor riesgo de juego excesivo y adicción.».

Artículo 4 1. El artículo 22, apartado 1, letra c), del Decreto de aplicación se sustituye por el texto

siguiente:

«[Si el operador descubre después del registro que el contenido de los datos del registro muestra irregularidades porque:]

c) el mismo jugador se registra varias veces para el mismo juego o el mismo saldo del jugador; [el saldo del jugador se suspenderá inmediatamente.]».

- (2) El artículo 22, apartado 2, del Decreto de aplicación se sustituye por el texto siguiente:

«2. En el caso de registros múltiples de conformidad con el apartado 1, letra c), las medidas para cerrar definitivamente, liquidar y excluir del juego el saldo del jugador se aplicarán al jugador y al saldo del jugador afectado de tal forma que solo quede disponible un saldo de jugador para participar en una partida.».

- (3) El artículo 22, apartado 4, del Decreto de aplicación se sustituye por el texto siguiente:

«4. Si el operador tiene conocimiento de que la inscripción o el registro no es apropiado por otros motivos fuera del ámbito de aplicación definido en el apartado 1, en particular debido al retraso en la notificación de cambios en los datos, el organizador tomará medidas para abordar las irregularidades. Si es necesario, el operador llamará al jugador para que contribuya a subsanar la irregularidad y podrá suspender todos los saldos del jugador afectados hasta que se subsane dicha irregularidad. Si la irregularidad no puede subsanarse en un plazo de 30 días, por lo que no se puede garantizar un juego conforme a la ley, el operador tomará medidas para cerrar todos los saldos del jugador pertinentes y descalificará al jugador.».

Artículo 5 1. El artículo 25, apartados 1 a 4, del Decreto de aplicación se sustituye por el texto siguiente:

«1. Si el operador tiene una licencia para organizar otros juegos de azar además de un juego clasificado como un juego de azar a distancia, las apuestas, premios y otras transacciones relacionadas con el juego de azar pueden contabilizarse y registrarse en uno o más saldos de jugadores comunes para el jugador en relación con todos los juegos afectados por un saldo de jugador dado.

(2) El organizador podrá establecer el saldo común de jugadores utilizando el saldo de jugadores ya existente en el organizador o por separado de este.

(3) Si se establece un saldo de jugador común utilizando el saldo existente o por separado de este, la participación del jugador en el juego a distancia podrá tener lugar una vez que se hayan cumplido las disposiciones que rigen el juego a distancia.

(4) El margen de pago para los saldos comunes de los jugadores según el artículo 29 *nonies*, apartado 5, de la Ley sobre juegos de azar debe determinarse de forma que se garanticen los pagos en todos los juegos afectados.».

- (2) El artículo 25, apartados 6 y 7, del Decreto de aplicación se sustituye por el texto siguiente:

«6. Durante el período de suspensión de una licencia para un juego, el operador transferirá al saldo común de jugadores todos los cargos, créditos relativos a la liquidación de transacciones de juego en juegos distintos del juego afectado, que deben pertenecer al saldo común, y efectuará los pagos relacionados con dichas transacciones de juego. En el contexto del juego afectado por la suspensión de la licencia, el operador actuará de conformidad con el artículo 29 *nonies*, apartado 5, de la Ley sobre juegos de azar.

7. La suspensión o terminación del saldo común del jugador por parte del operador se considerará como una medida que afecte a todos los juegos. En caso de prohibición en virtud del Decreto SZTFH sobre las normas detalladas que rigen la organización responsable de los juegos, el operador deberá especificar en el plan de juego y en las normas de participación si, en caso de incumplimiento grave del contrato, el saldo del jugador y la posibilidad de acceso a los juegos dejarán de existir para todos los juegos en cuestión.».

Artículo 6 El artículo 26, apartados 2 a 3, del Decreto de aplicación se sustituye por el texto siguiente:

«2. El operador podrá, por otras razones especificadas en el plan de juego y en las normas de participación, en particular en caso de incumplimiento de las normas de participación en el juego, suspender el saldo del jugador perteneciente a ese juego o incluso todos y cada uno de los saldos

del jugador.

3. El operador notificará inmediatamente al jugador, por correo electrónico, del hecho, la fecha y el motivo de la suspensión del saldo o los saldos del jugador o del hecho y la fecha de finalización de la suspensión.».

Artículo 7 El artículo 29, apartado 3, del Decreto de aplicación se sustituye por el texto siguiente:
«3. En el caso de un saldo de jugador común, la bonificación de regalo y la oferta de bonificación especial podrán ser utilizadas por el jugador como apuestas a efectos de juego en dicho saldo de jugador, siempre que el operador las contabilice de la misma forma que se define en los planes de juego aprobados.».

Artículo 8 El artículo 32, apartado 2, del Decreto de aplicación se sustituye por el texto siguiente:
«2. En el caso de múltiples saldos comunes de jugadores mencionados en el artículo 25, apartado 1, los datos indicados en el anexo 3, apartado I, letras a) a d), i) a l) y n), se facilitarán en relación con el saldo común de jugadores en cuestión.».

Artículo 9 El artículo 76, apartado 5, del Decreto de aplicación se sustituye por el texto siguiente:
«[A efectos del presente Decreto:]
5) *saldo común del jugador*: es un saldo de jugador mantenido con un operador (que está autorizado a organizar múltiples tipos de juegos de azar) con el fin de contabilizar y registrar las apuestas, ganancias y otras transacciones de juego relacionadas con los juegos en cuestión.».

Artículo 10 En el Decreto de aplicación se añade un nuevo artículo 79, con la siguiente redacción:
«Artículo 79. El proyecto de disposiciones de la presente reglamentación establecido por el Decreto SZTFH n.º14/2023, de 27 de julio de 2023, por el que se modifica el Decreto SZTFH n.º 20/2021, de 29 de octubre de 2021, sobre la ejecución de las tareas relativas a la autorización, la gestión y la supervisión de determinados tipos de juegos de azar, a saber, el artículo 2 bis, el artículo 13, apartados 3, 10 y 11, el artículo 16 septies, el artículo 22, apartados 1, 2 y 4, el artículo 25, apartados 1 a 4, 6 y 7, el artículo 26, apartados 2 y 3, el artículo 29, apartado 3, el artículo 32, apartado 2,

el artículo 76, apartado 5, y el anexo 2, parte C, punto 1), han sido notificados con antelación de conformidad con los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.».

Artículo 11 En el Decreto de aplicación:
a) en el artículo 22, apartado 1, las palabras «el saldo del jugador» se sustituyen por las palabras «todos los saldos de jugadores en cuestión»;
b) en el anexo 2, parte C, punto 1, las palabras «para el saldo común de jugadores» se sustituyen por las palabras «para el saldo común de jugadores en cuestión».

Artículo 12 Quedan derogadas las siguientes disposiciones del Decreto de aplicación:
a) artículo 11, apartado 2;
b) artículo 76, apartado 1.

Artículo 13 Este Decreto entrará en vigor el 1 de agosto de 2023.

Artículo 14 Se ha cumplido el requisito de notificación previa del presente proyecto de reglamentación, tal y como se estipula en los artículos del 5 al 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la

sociedad de la información.

Dr. Marcell Biró (firmado)
Presidente
